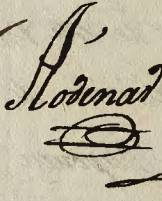

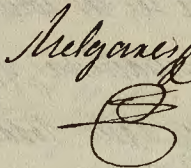
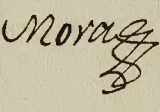
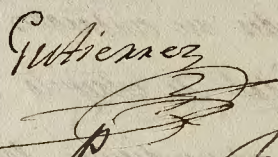
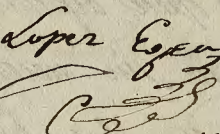
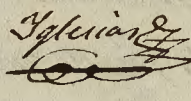


las cantidades mayores gorillas; y al efecto cobren con embargo y venta de bienes, segun está prevenido, retirando el Coniunio nado satisfecho de sus distas: Ya ——— obstáculos que se presentasen en la cobranza se pondrán de manifiesto al Ayuntam^{to} por el Gobernador para los procedim^{tos} que correspondan sin lo acordaron y firmaron S.S.S.S. de que certifico =








 Pedro Antonio

En la Villa de Guacaraca a tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis: Reunidos en sesion ordinaria los S.S. del Ayuntamiento Const^{te} de ella que firmaban: Se suscito duda por el Recaudador de Contribuciones de a quien competia el sacar las listas de descubiertos para los apremios que se preciben en el Real decreto de Nueve y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, y el Ayuntamiento con arreglo a los articulos sesenta y ocho y setenta, acordó: Sin este ejercicio de cargo del Gobernador para lo que se le facilite los antecedentes para que pueda formar las para la cobranza a buena cuenta como está mandado por el Gobierno de S. M.

Sobre contribuc^{on}

Vista por el Ayuntamiento la Urcia de fianza presentada por el Gobernador de Contribuc^{on} D. Antonio Yglesias, se acordó su aprobacion, y que se archibe en la Secretaria del Ayuntamiento, a excepci^{on} de los Caballeros Regidores D. Sebastian Sanchez de la Fuente y D. Luciano Maria Yglesias, que manifiestan opinar, que los bienes de la mujer, no pueden ser grabados a responsabilidades del marido, y que por consiguiente a la Urcia de fianza falta el importe de dichos bienes para

fianza del Recaudador D. Antonio Yglesias.